

nas particulares, la historia de las instituciones políticas ocupa un lugar propio. Separándose de algunas afirmaciones —como las de Eisenmann en el volumen *La science politique contemporaine*, Unesco, 1950, pág. 105—, Marongiu sostiene que dicha disciplina tiene que ser colocada en un plano de igualdad científica con las otras de análoga naturaleza que concurren a hacer posible el conocimiento de una determinada época. Ni debe confundirse con la denominada «ciencia política», ni menos aún con la sociología (págs. 317-8). Tampoco cabe su reducción a historia de las doctrinas políticas o historia del pensamiento político («a un tiempo, dice Marongiu, filosófica e histórica»). Lo que se llama historia del derecho público, por su parte, es una disciplina jurídica. Frente a todas y cada una de ellas (cfr. págs. 218-24), la historia de las instituciones políticas tiene fines peculiares. Su autonomía debe ser, en consecuencia, doble: autonomía científica y autonomía didáctica.—MANUEL JIMÉNEZ DE PARGA.

DÍAZ DE VÍVAR (Joaquín): *Problemas del Estado de Derecho*, en «Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales», Buenos Aires, año VIII, número 33, mayo-junio 1953 (págs. 377 a 420).

Constituye el presente artículo el intento de mostrar, al hilo de la exposición de la arquitectura jurídico-constitucional del Estado de Derecho, las riquezas virtuales de la vieja fórmula política, siempre que se acierte a transformarlo en un «Estado de Derecho Social, tal como se intenta en la experiencia constitucional argentina de 1949».

Siguiendo a Heller, considera el autor que la teoría del Estado tiene como misión hacer inteligibles los grandes problemas de la vida de relación, debiéndose limitar, por consiguiente, la investigación histórica, dentro de los linderos de lo político, a comparar científicamente las estructuras políticas logradas por el hombre a través de su paso por la historia. Por ello, Díaz de Vivar cree necesario, antes de señalar las notas y supuestos del Estado de Derecho, esbozar un sistema *histórico* de los sistemas políticos introducidos en Occidente. Pasa revista, así, sirviendo-

se de esquemas bien conocidos —en síntesis apretada y confusa— a la ciudad-estado, la *civitas* cristiana, el Estado absoluto, antes de entrar en el análisis del Estado de Derecho.

Señala como supuestos de éste: 1.º La existencia de los derechos fundamentales. 2.º El Estado se crea para la protección de esos derechos. 3.º El pueblo pasa a ser titular de los mismos. De aquí se derivan, como rasgos de dicha forma política: La existencia de un ámbito individual (principio de distribución), en que el Estado está sujeto a la ley y que coexiste con un ámbito propiamente político, regido por el principio de organización. Paralelamente a éstos, existen dos principios políticos formales (de identidad y representación, según la terminología de Schmitt). El Estado de Derecho es, pues —aquí su nota fundamental—, una forma «mixta».

Al distinguir entre derechos fundamentales democráticos y sociales hace notar el carácter relativo y limitado de estos últimos.

Al reseñar las soluciones propuestas por el totalitarismo para hacer frente a la crisis del Estado de Derecho, hay que tener en cuenta que si bien el pensamiento que nutre el Estado liberal-burgués se enraíza en la ética protestante (Max Weber), existen en él elementos que trascienden el puro liberalismo y que se conectan con las fértiles corrientes del catolicismo. Por ello sólo podrá hablarse de crisis del Estado de Derecho, no cuando falle alguna de sus instituciones, sino cuando el hombre se encuentre arrojado al caos político, falto de una cosmovisión donde sus actos cobren valor.—P. BRAVO.

UTLEY (T. E.): *I principi astratti e l'empirismo in politica*, en «Il Politico», XVII (2), septiembre 1952 (páginas 133-144).

Utley analiza en este artículo la tesis de una obra reciente de Talmon sobre los orígenes de la democracia totalitaria.

No es exacto —apunta en este análisis— que el mundo político actual se encuentre dividido en dos grandes grupos. Un sector liberal, cristiano y occidental no puede contraponerse radicalmente a otro —el comunista— negador de toda clase de derechos naturales,